

## **LEY QUE AUMENTA LA PENSIÓN DEL SEÑOR JOSÉ TAMÁREZ MATEO (JOSEITO MATEO).**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 3198 del 16 de abril de 1998, del Ayuntamiento Nacional al señor José Tamárez Mateo (Joseito Mateo), le fue concedida una pensión como Asesor Permanente de esa corporación edilicia por sus servicios prestados, por un monto de veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00);

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el artista José Tamárez Mateo (Joseito Mateo) es el merengero dominicano de más larga vigencia en la historia musical del país y que como creador, cantor y bailarín de nuestro ritmo tropical más autónomo y además, como intérprete popular de calidad inmejorable por su elegancia, ha contribuido con la alegría, diversión, la promoción de los valores, costumbres y la dominicanidad;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que José Tamárez Mateo (Joseito Mateo) en su dilatada trayectoria musical de más de 7 décadas ha formado parte de las más prestigiosas orquestas dominicanas y de América, interpretando a los más connotados compositores del merengue, convirtiendo sus canciones en éxitos nacionales e internacionales;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que durante su trayectoria musical José Tamárez Mateo (Joseito Mateo) ha paseado su arte, su estilo inconfundible y su auténtica dominicanidad por los más diversos países del continente americano y de Europa constituyéndose así en representante primerísimo del merengue por el sello peculiarísimo que le ha imprimado a nuestro ritmo caribeño al punto de que hoy su música es interpretada por decenas de agrupaciones en la República Dominicana y el extranjero, porque es insuperable la originalidad, apego a nuestras tradiciones y reflejo de las costumbres e indiosincracia de las clases populares;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que José Tamárez Mateo (Joseito Mateo) en su carrera artística ha hecho aportes imperecederos al merengue tanto en su rol de intérprete como director de orquesta y compositor, siendo durante décadas un símbolo del merengue, por lo cual fue declarado por el Congreso Nacional, mediante resolución del 20 de junio de 2000, como “**Rey del Merengue**”;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que José Tamárez Mateo (Joseito Mateo) es el único artista popular vivo que ha compartido escenario con todos los grandes artistas dominicanos vivos y fallecidos, entre los cuales podría mencionar a José Manuel López Balaguer, Johnny Ventura, Armando Recio, Vinicio Franco, Luis Ovalle, Fernandito Villalona, Frank Cruz, Wilfrido Vargas, Fernando Casado, Rafael Solano, Niní Caffaro, Anthony Ríos, Henry Elay, y entre los fallecidos Félix del Rosario, Francis Santana, Nicolás Casimiro, Napoleón Dhimes, Casandra Damirón, Tirso Guerrero, entre otros;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que José Tamárez Mateo (Joseito Mateo) ha sido miembro de renombradas orquestas internacionales, tales como las mundialmente famosas Sonora Matancera y el Gran Combo de Puerto Rico en donde su arte y estilo de interpretación del merengue y del bolero tropical ha sido reconocido por maestros como Dámaso Pérez Prado (El Rey del Mambo), Rafael Itier, etc;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que José Tamárez Mateo (Joseito Mateo) siempre ha estado presto para contribuir con una República Dominicana cada vez más próspera y unida, por lo que también dedicó sus esfuerzos durante ocho años como concejal del Distrito Nacional, en los periodos 86-90, 90-94;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que pese a que José Tamárez Mateo (Joseito Mateo) por su conducta como artista y como hombre público ha sido un paradigma de varias generaciones de dominicanos por su decencia, su carisma y su autenticidad, no siendo compensado por el Estado y la sociedad dominicana, situación que constituye un acto de injusticia y un irrespeto a su dignidad y a su espacio ganado en base al trabajo y estudios artísticos;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que es deber del Estado dominicano acudir en auxilio de todos los ciudadanos que por haber prestado servicio a la administración pública y que por razones de edad se le torna imposible realizar labores productivas necesitando para obtener los ingresos para satisfacer sus necesidades fundamentales de una pensión del Estado.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTO:** El Reglamento del Senado.

Ley que aumenta la pensión del señor **José Tamárez Mateo (Joseito Mateo)** (RD\$25,000.00) a (RD\$60,000.00) pesos mensuales.

3

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**PRIMERO:** Se aumenta de veinticinco mil pesos mensuales (RD\$25,000.00) a sesenta mil pesos (RD\$60,000.00) mensuales la pensión a favor del señor José Tamárez Mateo (Joseito Mateo).

**SEGUNDO:** Dicho aumento será pagado con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,**  
Vicepresidenta en Funciones.

**MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS,**  
Secretario.

**MANUEL ANTONIO PAULA,**  
Secretario.

vc